1891
A/4

Lima, 9 de octubre 1964

Señor Embajador:

En relación con el Acuerdo firmado el 22 de junio de 1960 entre el Gobierno del Perú y la O.I.T., sobre privilegios e inmunidades, y con el Decreto Supremo N° 69 del 18 de febrero de 1954, me permito, por intermedio de la presente, dejar constancia de las modalidades de aplicación de los mismos a los expertos de asistencia técnica nombrados por la O.I.T., modalidades estas acordadas ya en las conversaciones sostenidas entre don José de la Puente, Jefe de Asistencia Técnica de su digno Ministerio, y representantes de este Centro de Acción.

1. Los expertos en misión de ayuda técnica por un período inferior a un año, se beneficiarán:

a) de la franquicia aduanera para el despacho de los equipos y muebles de acuerdo a los Artículos 70 y 74 del Decreto arriba mencionado;

b) de las disposiciones mencionadas en los Artículos 81 y 82 del mismo Decreto, relativas a los permisos para conducir vehículos y a las cédulas de identidad.

2.- Los expertos en misión de ayuda técnica por un período de un año o más, gozarán del mismo régimen de previlegios previstos en el Acuerdo arriba mencionado para los altos funcionarios, quedando entendido que los expertos deberán sujetarse a las cuotas de importación que, según el Artículo 22 del Decreto Supremo N°69, (modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo del 13 de setiembre de 1958), corresponden a la categoría diplomática de Segundo Secretario.

3.- En cuanto al plazo durante el cual los expertos gozarán de la franquicia aduanera para el despacho de sus equipajes y muebles, éste podrá ser extendido de tres meses hasta un máximo total de seis meses, siempre y cuando - a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores - la extensión del plazo sea justificada.

Me valgo de la opurtunidad para renovar a Usted, señor Embajador, los sentimientos de mi distinguida consideración.

Por el Director:

Elio Zmirou
Director Adjunto.

Señor Embajador Julio Balbuena
Director de Protocolo
Ministerio de Relaciones Exteriores
Palacio de Torre Tagle
Lima

Copia para el Sr. de la Puente

Lima, 4 de enero de 1965

Nº (E) 7-O-CC/2

Señor Director:

En relación con el Acuerdo firmado el 22 de junio de 1960 entre el Gobierno peruano y la O.I.T., sobre privilegios e inmunidades, y con el Decreto Supremo Nº 69º del 18 de febrero de 1954, me es grato expresarle, por medio de la presente, las modalidades de aplicación de los instrumentos mencionados a los expertos de asistencia técnica nombrados por la O.I.T.

1.- Los expertos en misión de ayuda técnica por un período inferior a un año, se beneficiarán:

a) de la franquicia aduanera para el despacho de los equipajes y muebles, de acuerdo a los artículos 70º y 74º del Decreto arriba mencionado;

b) de las disposiciones mencionadas en los artículos 81º y 82º del mismo Decreto, relativas a los permisos para conducir vehículos y a las cédulas de identidad.

2.- Los expertos en misión de ayuda técnica por un período de un año o más, gozarán del mismo régimen de privilegios previsto en el Acuerdo arriba mencionado para los altos funcionarios, quedando entendido que los expertos deberán sujetarse a las cuotas de importación que, según el artículo 22º del Decreto Supremo Nº 69º (modificado por el

Al señor
Livio Costa,
Director del Centro de Acción para América del Sur
de la Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.)
C I U D A D.-

artículo 1º del Decreto Supremo del 13 de setiembre de 1958), corresponden a la categoría diplomática de Segundo Secretario.

3.- En cuanto al plazo durante el cual los expertos gozarán de la franquicia aduanera para el despacho de sus equipajes y muebles, éste podrá ser extendido de tres meses hasta un máximo total de seis meses, siempre y cuando -a juicio del Ministerio de Relaciones Exteriores- la extensión del plazo sea justificada.

La presente y su atenta Nota de fecha 9 de octubre último, constituyen el Acuerdo entre las Partes previsto en el artículo 73º del Decreto Supremo Nº 69 de fecha 18 de febrero de 1954, el cual entra en vigor a partir de la fecha.

Hago propicia la ocasión para reiterarle, Señor Director, los sentimientos de mi distinguida consideración.

FERNANDO SCHWALB LOPEZ ALDANA
Presidente del Consejo de Ministros y
Ministro de Relaciones Exteriores